



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante interpuso, en tiempo, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la sentencia proferida dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Vélez, 26 de febrero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Verbal
NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Rad: 68861-31-84-001- 2023-00069-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, considera el despacho que al encontrarnos frente al disenso en contra de una resolución en la que se decidió definitivamente la litis, ésta tiene el carácter de Sentencia y, por lo tanto, de acuerdo al artículo 318 del C.G.P. no puede ser objeto del recurso de reposición, por tanto, el juzgado se abstiene de adelantar dicho trámite.

De otra parte, atendiendo a que se interpone también recurso de apelación este se entenderá como principal artículo 321 de la misma normatividad se concederá en el efecto suspensivo, de acuerdo al precepto del canon 323-3 inciso segundo ibídem, el cual deberá surtirse ante el Superior.

Para tal fin, se remitirá el link contentivo del proceso, advirtiendo que no se dispone sobre las copias que previene la norma,



dado que el mismo se halla como un documento electrónico.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida dentro del presente trámite, tal y como se adujo en la parte considerativa.

Segundo: Conceder el recurso de Apelación impetrado contra la sentencia fechada el doce (12) de febrero del año en curso, en la cual se negaron las pretensiones de la presente demanda, en el efecto suspensivo, de acuerdo a lo ya prevenido.

Tercero: Remitir el link contentivo del actual proceso a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de San Gil, en aras de que se surta la alzada concedida y para que someta al respectivo reparto entre los H. Magistrados que la conforman, a través de la Oficina Judicial de dicha localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Proyectó: CIVR

Estado electrónico No. 020
Fecha: 04 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c83b29679eb4af4b77c900ef17a7daded9be0e649804b61b6b2ea8fbd4c871**

Documento generado en 01/03/2024 11:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>